

INFORME DE COMISARIO REVISOR

**A los Señores Accionistas de:
TORREDEVEL ECUADOR S.A**

En mi calidad de Comisario de TORREDEVEL ECUADOR S.A, y en cumplimiento a la función que me asigna el Art. 273 de la Ley de Compañías, cumplí mi deber informando que he examinado el Balance general de la Compañía al 31 de Diciembre del 2016 y los correspondientes Estados de Resultados, por el año terminado en esa fecha.

La revisión incluye, en base a pruebas selectivas, la revisión de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros, incluyó también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, los formatos internacionales de información financiera, disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en general.

Atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 00-1-4-3-0014, en acción, debo indicar:

1. Cumplimiento de resoluciones

Cumpliendo las obligaciones determinadas por el Art. 273 de la Ley de Compañías y de acuerdo con lo requerido por las normas legales vigentes, informo que:

Con respecto a las resoluciones adoptadas por la Junta de Accionistas y Junta de Directores, señalo que la Administración ha dado cumplimiento a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones respectivas.

Los libros de actas de Juntas de Accionistas y del Directorio, han sido llevados y se conservan de conformidad con disposiciones legales.

2. Procedimiento de control interno

Como parte del examen efectuado, realicé un estudio general del Sistema de Control Interno de la Compañía, dentro del cual analicé evaluar dicho sistema, tal como lo requieren las normas de auditoría generalmente aceptadas, esta evaluación permitió determinar la naturaleza, alcance y consistencia de los procedimientos sustantivos que han resultado aplicar para expresar una opinión sobre los estados financieros examinados.

Después de estudiar y evaluar el sistema de control interno existente, efectuado con el propósito antes mencionado, no presenté ninguna condición que constituya una debilidad sustancial de dicho sistema.

3. Régimen legal y contable

TORREDEVEL ECUADOR S.A. es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador, que inició actividades económicas el 21 de JUNIO 2013. Su domicilio principal es la ciudad de Quito, con una sucursal abierta en la ciudad de Guayaquil.

Entre sus actividades económicas, la principal es: **INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.**

En base de los resultados obtenidos al aplicar selectivamente los procedimientos de revisión, consideran que la documentación contable, financiera, tributaria y legal, de la Compañía cumple con los requisitos que determinó la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, el Municipio, entre otros, en cuanto a su documentación y orden en México.

A la fecha de emisión del presente informe, y de acuerdo a información derivada de **TORREDEVEL ECUADOR S.A.**, se encuentran los siguientes resultados:

4.- Los Estados Financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

La preparación de estados financieros de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) requiere que la Administración de la Compañía realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de los activos, pasivos, ingresos y gastos informados.

Los estimaciones y supuestos relevantes son revisados por la Administración de manera regular, sin embargo, debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración, sin que ello represente un relevante riesgo o contingente importante, ya que, y salvo todo por ser una empresa nueva constituida después de la obligatoriedad de la aplicación de NIIF.

La compañía, para la aplicación de sus decisiones, como estimaciones para aplicar a su NIIF en sus cuentas de balance y resultados, estimaciones basadas en la mejor información de la información disponible al momento, los cuales en el futuro, podrían verse afectados o cambiar cuando lleguen a los efectos finales o en las fechas de su emisión en vigor.

Con respecto a los impuestos diferidos, fueron estos contabilizados en el activo por impuesto diferido) producto de su hecho a favor de retenciones en la fuente del impuesto a la Renta, mientras que por la pérdida tributaria existente en este periodo fiscal, la Gerencia decidió no establecer un impuesto diferido por ser incierto su recuperación.

Respecto la base contable NIC que está vigente, y que supone que, el registro de los activos e impuestos diferidos en los estados financieros se base a lo que difieren los libros mínimos.

Por lo tanto, estos registros (por impuestos diferidos) están desde el periodo fiscal 2010 vigentes y correctos, recomendando que solo contemple el registro de impuestos diferidos para 9 casos, en los cuales no están se aplican para la persona: personal, amado, pariente, asociado.

NIC 12 aplicado a las Ganancias

RECONOCIMIENTO DE PASIVOS Y ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

Diferencia Temporal Impuestos

Activos

48 Los activos (pasivos) temporales de tipo fiscal, ya presentes en el periodo presente o de periodo anterior, deben ser reconocidos por las compañías que se espera pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y bases impositivas que se hayan

aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del período sobre el que se informa.

47. Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse considerando los tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice, o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del período. Además, en que se informe hayan sido aprobadas o prácticamente terminadas el proceso de aprobación.

48. Los activos y pasivos por impuestos, ya sean corrientes o diferidos, se deben continuamente considerando las tasas y leyes fiscales que han sido aprobadas. Por consiguiente, en algunas jurisdicciones los activos de tasas (y leyes fiscales) por parte del gobierno varían, en esencia, el mismo efecto que la amortización, que puede seguir el método por un período de varios meses. En tales circunstancias, los activos y pasivos impositivos se deben utilizar las tasas fiscales anunciadas (y leyes fiscales).

49. En las cosas en que se aplican diferentes tasas impositivas según los niveles de ganancias fiscales, los activos y pasivos por impuestos diferidos se miden aplicando las tasas medias que se espera aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se espera que varíen a causa del correspondiente diferencial.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CONTINUAR:

Art. () - **Impuesto (Materia).** Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.

SEGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO A DDT

Art. ... - **Impuesto diferido.** Para efectos tributarios y en todas aquellas de la misma categoría, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos únicamente en los siguientes casos y condiciones:

1. Las pérdidas por devaluación patrimonial producto del ajuste realizado para ajustar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el período en el que se registran contablemente, sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o amortización del inventario.

2. Las pérdidas operativas en contratos de construcción generadas por la premietad de que los costos reales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, serán consideradas como no deducibles en el período en el que se registran contablemente, sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicho período se produzca efectivamente.

3. La depreciación correspondiente al valor activado por desamortizamiento será deducible (ente) no deducible en el período en el que se registra contablemente, sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que efectivamente se produzca el desamortizamiento y cobramiento en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.

4. El valor del diferendo de procedimientos, planilla y supeño que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el período en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.

5. Las provisiones diferentes a las de cuentas contables, uonotativamente, devaluación y provisiones sobre los deterioros, serán considerados como no deducibles en el período en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se disponga efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectúa la provisión.

6. Los valores por concepto de gastos estruados para la venta de activos no corrientes mantenidos para la venta, serán considerados como no deducibles en el período en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta, siempre y cuando la venta correspondiente a un ingreso gravado con impuesto a la renta.

7. Los ingresos y costos deducibles de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con certidud en resultados, durante el período de transformación biológica, deberán ser considerados en contabilidad tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta, autocorrientemente desde concepto no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación o participación; gastos atribuibles para generar ingresos sujetos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incide a estos elementos.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para el cual se deberán considerar los ingresos de dicha operación y los costos de los activos biológicos imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se utilicen bajo el método de costo conforme al técnica corriente, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean útiles para su conservación y medición, durante su vida útil.

Para efectos de la aplicación de la legislación en el presente numeral, el Servicio de Rentas Internas podrá emitir la correspondiente resolución.

8. Las pérdidas deducibles luego de la consolidación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

9. Las pérdidas tributarias no utilizadas, generadas en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento.

h.- En sus actividades y operaciones de financiamiento, el índice de liquidez general del año en estudio (1,15%), será sobre la base del rango máximo superior al 1%, lo que significa que financieramente esta compañía puede responder al título de sus deudas corrientes en caso de ser necesario.

i.- De conformidad con disposiciones tributarias, el impuesto a la renta se calcula a la tarifa del 25% aplicable al período fiscal 2015 (antes a que sus accionistas estén en Puerto Rico, y para la Administración Tributaria local es considerado un periodo fiscal); la Compañía en el

período 2013 presenta pérdida contable en sus estados financieros, no otorgando por ello, un crédito y pago del impuesto a la renta.

Con respecto al anticipo del impuesto a la renta, la compañía al ser nueva y al nacer después del Código de la Producción (28 diciembre 2010), tiene exoneración por el lapso de 3 años contados a partir de su primera venta, por lo cual definen mantenerse el impuesto en sus libros cuando la compañía cierre los 3 años, ya que al momento aún no tiene obligación de cancelar el pago.

A continuación se resume la normativa legal referida:

Art. 41.- Pago del Impuesto. - Las personas físicas deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- El pago efectuado por impuesto a la renta que resulta de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establece el reglamento, en los siguientes legítimos descuentos para reducir tributo:

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscrito o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagar por cargo al aborrecer todo conforme de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscrito o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, sobre las referencias en la fuente del impuesto a la renta que los sujetos sean producidos en el mismo.

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de las siguientes partes:

- El cinco por ciento por ciento (5%) del patrimonio total;
- El diez por ciento por ciento (10%) del total de costos y gastos deducibles a efectos del impuesto a la renta;
- El cinco por ciento cuatro por ciento (5.4%) del activo total;
- El cinco por ciento cuatro por ciento (5.4%) del total de ingresos previstos a efectos del impuesto a la renta.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no constituirán en el cálculo de efectos las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionados.

Las sociedades recién constituidas, mencionadas en el punto a) Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que mantengan actividades, cuando durante el pago de los costos previos del activo fijo de operación, como en instalaciones por el o desarrollo de su proceso productivo a comercial.

En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plan podrá ser ampliado, previa autorización de la Gerencia Técnica del Consejo Superior de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Con respecto al estado de avance de ejecución y al de resultados, los respectivos registros contables se mantienen debidamente actualizados y no se identificó diferencia significativa que deba ser revisada.

6.- La Compañía mantiene cuentas con partes relacionadas, mismas que por los rendos revelados por el 2015, no llegaron al nivel que establece la normativa tributaria para estar sujetos a presentación formal ante el SRI, de un monto como de su respectivo informe sobre partes de transacción.

El Anexo a Informe de Precios de Transacción en el Ecuador, consiste en un análisis de cada una de las transacciones realizadas por la compañía TORREDEVEL con sus empresas relacionadas locales y extranjeras durante el ejercicio fiscal analizado.

Este estudio es realizado mediante la aplicación de uno o varios de los métodos establecidos en la normativa ecuatoriana para determinar si dichas transacciones se realizaron bajo el principio de "Plena Competencia".

Para más, el artículo remite a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que:

Para efectos tributarios se consideran partes relacionadas a las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o gestión de la otra, o en las que un tercero, sea persona natural o jurídica domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o gestión de ambas. (.)

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, controladas o vinculadas en una jurisdicción fiscal de mayor imposición, o en Paraísos Fiscales. (.)

En cambio en el Art. 4 del Reglamento a la LORTI establece:

Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, o más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por posesión de capital o posesión de transacciones, tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de financia propia en otra sociedad.

2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, asociados o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de las financia propias o manejen operaciones comerciales, profesionales, servicios o estén en relación de dependencia.

3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de las financia propias en dos o más sociedades.

4. Cuando una persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, realice el 30% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios y otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos señalados en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los datos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en esta legislación, en respuesta de ser solicitados por la Administración Tributaria, excepto del numeral 4.

Para establecer estas relaciones dentro de transacciones realizadas entre ellas, no se aplica al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.

De acuerdo de lo señalado anteriormente, la Administración Tributaria a través de la Resolución NAC-OGERCOC13-00011 (emitida el 18 de enero de 2013), determina que:

“Las nuevas personas del impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas locales en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas”.

“Asimismo, aquellas personas que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas locales por domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los seis millones de dólares (USD 6.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia”.

En embargo, es importante mencionar que la Ley de Régimen Tributario Interno en los artículos relacionados protección al Art. 15, establece que los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas y quegen a los mismos entre ellos, podrán quedar sujetos de la presentación de este informe y la aplicación del régimen de precios de transferencia interno.

- ✓ Pagar un impuesto adicional superior al 1% por ciento de sus ingresos previos;
- ✓ No realicen operaciones con residentes en jurisdicciones fiscales o regímenes fiscales preferentes; y
- ✓ No mantengan sujeta con el Estado contrato para la explotación y explotación de recursos no renovables.

Esta regulación se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2015, fecha en la cual se publica el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 511 la resolución NAC-OGERCOC15-000045E, misma que deroga la resolución NAC-OGERCOC15-0454, cambiando de esta forma el alcance y clasificación de las operaciones a fin del envío de la información, los mismos son los:

1. Las operaciones realizadas por personas que no estén sujetas al régimen de precios de transferencia, en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000,00).

• **Lineas para envío del Informe de Proceso de Transferencia**

Bienes, operaciones o transacciones contempladas en el artículo 31	Código	Ejemplo	
		Forma D	Forma E
101.000000000000000000	Transferencia de acciones de una sociedad anónima de capital	1	1
202.000000000000000000	Transferencia de acciones de una sociedad anónima de capital	1	1

Se responde la sección de información al contribuyente con partes relacionadas incisos, sobre los contribuyentes sujetos los siguientes casos:

ANEXO 4: INFORMACIÓN DE PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE LA EMPRESA ENTREGADA (CÓDIGO)	
Se efectúan operaciones con partes relacionadas que	Operaciones realizadas en el impuesto a la Renta sobre la actividad productiva de bienes e ingresos de las operaciones de transporte internacional referidas en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno: • Declara una base imponible del impuesto a la Renta sobre la parte imponible • Hace efectivo cualquier beneficio o exención tributaria, incluida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones • Se aplica a la reducción de tanto por remisión de utilidades • Sean socios o administradores de EDEP • Se deduce a la explotación o explotación de recursos naturales no renovables • Tengan los derechos representados en la capital que sean residentes o estén establecidos en Panamá Fiscalis

Se indica que el SRI tiene facultad para notificar al análisis de Proceso de Transferencia por cualquier tipo de operación entre relacionados (locales y/o del exterior) y por cualquier monto. De existir dicho requerimiento el plazo concedido por el SRI no puede ser menor a 2 meses. Tiempo en el cual las compañías que no se sujetan a las condiciones para envío de la información, pero que lo tienen hacer en cumplimiento al requerimiento del SRI, deberán preparar el Informe Anual de Proceso de Transferencia acorde a los nuevos lineamientos establecidos por la Administración Tributaria y envío de la Ficha Técnica publicada en su página web.

En la remisión al plazo para la presentación de la información de operaciones con partes relacionadas (Anexo 4 Informe) en Art. 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que dicha información deberá presentarse en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la Renta, es decir, en junio de cada año, salvo la Administración Tributaria disponga un plazo diferente.

Finalmente, y con la información que se recibió, la compañía no llegó, en este 2015, a los parámetros (prentos) establecidos en la normativa con respecto al tema de Proceso de Transferencia por partes relacionadas locales, ya que obtuvo pérdida tributaria, que era una

de las nuevas cuentas para hacer este tipo de estados para el 2011) y por ende, NO tiene la obligación de presentar dicha información para el referido año fiscal.

e.- Con respecto al estado de balance de situación y al de resultados, los respectivos registros contables se mantienen debidamente consultados y no se ha identificado diferencia alguna que deba ser relevada.

Salvo el caso, de que la compañía mantenga pérdidas contables superiores al 50% del capital más reservas, que conforme a lo que establece la normativa societaria ecuatoriana (coperta a continuación) se encontraría en causa de disolución, por tanto podría ser resuelta por la Superintendencia de Compañías, para proceder con su liquidación, a menos de que la compañía realice un aumento de capital que justifique el motivo de la pérdida. Que de los montos que tienen al 31 de diciembre 2010 como aporte para futura capitalización (que deberían perfeccionar dicho aumento, más los montos adicionales que arrival por capitalizaci en marzo 2010, serán suficientes para estar fuera de dicha causa.

LEY DE COMPAÑÍAS

DE LA DISELUCION

Art. 261.- Las compañías se disuelven:

(...)- Por pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en aumento por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad más del capital (...).

f.- Dentro de la conciliación tributaria y su declaración del impuesto a la renta (formulario 101), que fue presentada dentro de los plazos y vencimientos establecidos por el ente de control, la compañía anexo (a) indicador tributario del 0,0%, el cual podría llamar la atención y pedirle verificación del SRI, requiriendo justificación del motivo de la disminución frente a los resultados del año anterior, los cuales consisten en debos principalmente a la situación económica del país y en la todos los sectores económicos.

g.- Entre el 31 de diciembre del 2010 y la fecha de preparación de este informe, no se han producido eventos que en la opinión de la Gerencia de la Compañía pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros.

No recibió toda la ayuda por parte de la Administración de la Compañía para el desempeño de esta importante función.

Consejero que el examen efectuado fundamenta razonablemente la opinión que expuso a continuación:

En mi opinión, por la información recibida y proporcionada por la compañía, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la TORREDEVEL ECUADOR S.A al 31 de Diciembre de 2010 correspondiente resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la Ley de Compañías, principios contables (NIIF), normativa tributaria y disposiciones legales relativas a la información financiera vigentes en la República del Ecuador.

Los principales contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable "empresa en marcha", a pesar de que por la situación económica que atraviesa el país se ve afectado el escenario de crecimiento, a menos que se indique todo lo contrario TORREDOVEL ECUADOR S.A. por el momento económico de sus operaciones y por el hecho que iligera para seguir funcionando en el futuro de acuerdo a su constitución.

Por lo expuesto anteriormente queda a consideración la aprobación final del Balance General de la TORREDOVEL ECUADOR S.A. al 31 de diciembre del 2015 y el correspondiente Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha para que sean aprobados de manera definitiva en junta de socios de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Atentamente,

H. Santiago E. Morante
RNCPSN: 2030
CC 1711242108